

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO, » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 marzo 1914)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Obras Públicas.

Nota.

D. Ramón Esteruelas, como esposo de doña Carmen Rolando Larras, propietaria de la finca denominada «El Bayo», en término de Biota, solicita la concesión de un aprovechamiento máximo de ocho mil quinientos litros por segundo de las aguas eventuales que corren por el río Riguel para destinarlas al riego de su finca y con objeto de sustraer los terrenos cultivados de su propiedad de los efectos desastrosos ocasionados por las avenidas del citado río.

Las obras proyectadas se reducen a una presa de fábrica emplazada en el río Riguel, próximamente a un kilómetro aguas abajo del caserío de La Torraza, o sea en punto contiguo a la cabaña de Mavín.

Esta presa podrá derivar hasta un caudal máximo de 8.500 litros por 1" de aguas del río Riguel, por un cauce antiguo de saneamiento de la finca, situado en la ladera izquierda.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se anuncia al público la referida petición, para que las personas que se consideren perjudicadas, puedan reclamar contra ella, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto del petionario en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza, Santa Cruz, 19, durante 30 días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 23 de marzo de 1914.

El Gobernador,  
 JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración ejecutadas durante el mes de enero de 1914.

PALACIO PROVINCIAL.

Reparaciones.

Pesetas.

A D. <sup>a</sup> Cecilia Iñigo, por 545 metros cuadrados de pavimento de asfalto con aprovechamiento del viejo.....	16'30
Suma.....	16'30

## INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

*Reparación de la fachada de la calle de la Trinidad.*

Por jornales de albañiles y peones....	361
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10
A D. Macario Espallargas, por dos viajes de medios ladrillos y uno de arena de río.....	16
A D. Luis Gabás, por 25 tejas curvas y 5 sacos de cemento lento.....	14'50
<i>Suma</i> .....	<u>401'50</u>

## HOSPITAL PROVINCIAL

*Cuarto del reconocimiento de enfermos.*

Por jornales de albañiles y peones....	52'80
A D. Bernardino Gracia, por un saco de yeso calcinado y 10 quintales métricos de yeso usual.....	12'50
<i>Suma</i> .....	<u>65'30</u>

*Reparación de la cocina.*

Por jornales de albañiles y peones....	93'75
A D. Luis Gabás, por 4 sacos de cemento rápido, 20 cenefas de azulejos y 30.....	19
<i>Suma</i> .....	<u>112'75</u>

*Cuarto de la leche.*

Por jornales de albañiles y peones....	49'60
A los Sres. Izuzquiza Hermanos, por 20 kilos de clavos zapatón de 65 milímetros.....	19'60
<i>Suma</i> .....	<u>69'20</u>

*Reparaciones generales.*

Por jornales de albañiles y peones....	73'80
A D. Mariano Espallargas, por dos viajes de arena fina de río.....	8
<i>Suma</i> .....	<u>81'80</u>

## HOSPICIO PROVINCIAL

*Escuela 5.<sup>a</sup> de niños.*

Por jornales de albañiles y peones....	35'10
A D. Luis Gabás, por 6 sacos de cemento rápido.....	13'50
<i>Suma</i> .....	<u>48'60</u>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza, 2 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, Sixto Celorrio.—El Secretario, José Vidal.

## SECCION QUINTA

## Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Conforme a lo determinado por el Municipio y en vista de la autorización concedida por el Gobierno civil de esta provincia en 22 de diciembre de 1913, se abre concurso para contratar el servicio de alumbrado público de esta ciudad, con arreglo a los pliegos de condiciones que seguidamente se copian, y en los cuales se consigna la forma, tiempo y manera en que han de formularse y presentarse las proposiciones y cuantos detalles se consideran pertinentes a la cuestión.

## Pliego de condiciones facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Es objeto del presente concurso el suministro de alumbrado público en mejores condiciones que las actuales, por cualquier sistema, usando la electricidad, el gas o ambos elementos a la vez.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta que quedan excluidos del presente concurso los servicios del alumbrado público eléctrico cuyo suministro se practica hoy separadamente del general de la población.

Sin embargo, si la adjudicación se hiciese a un concursante que presentase proposición de alumbrado mixto o eléctrico, el Ayuntamiento podrá, caso de convenirle la nueva tarifa, obligar al adjudicatario a prestar dicho servicio, en el que no figurarán los de los barrios anexionados al Ayuntamiento de Zaragoza.

Los concurrentes podrán presentar las modificaciones que a la distribución actual crean convenientes, quedando el Ayuntamiento facultado para aceptarlas o no, así como para invitar a aquéllos a que introduzcan las modificaciones que juzguen necesarias.

Art. 3.º Los concurrentes podrán proponer el número de focos de luz que juzguen convenientes, siempre que, a base de no disminuir en ningún caso las intensidades superficiales actuales, las mejoren en cuanto a su uniformidad y las aumenten en las zonas que se indican en otro capítulo.

En los grandes espacios se procurará el aumento a que se refiere el párrafo anterior por medio de focos de gran intensidad, y en los pequeños espacios se preferirá la multiplicidad de focos.

La duración del alumbrado será como mínimo la del hoy existente.

Por la oficina municipal correspondiente se facilitará a los interesados que lo soliciten el dato a que hace referencia el inciso anterior, así como cuantas aclaraciones o ampliaciones a las presentes bases se consideren necesarias.

Art. 4.º Los concurrentes propondrán el plazo de adjudicación del servicio.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

Art. 5.º Los concursantes deberán acompañar los documentos siguientes a sus proposiciones:

a) Un plano de la ciudad de Zaragoza a escala que no deberá exceder de 1:5.000 en el que se indique la situación de los distintos focos, distinguiendo con diferentes signos convencionales los que sean de distinta naturaleza e indicando su potencia luminosa.

Se hará constar la altura de los distintos focos sobre el suelo y el alumbrado superficial y horizontales medio y mínimo a un metro de altura en cada calle.

b) Un plano con todos los detalles de la red de distribución a la misma escala que la anterior.

c) Un dibujo de las columnas, soportes y demás medios de suspensión empleados.

d) Una memoria en la que se especifiquen las variaciones que se introduzcan en el alumbrado actual en cuanto a la disposición de focos tipos de éstos adoptados, acometidas a practicar, altura e intensidad.

Se indicarán al propio tiempo los sitios en que el alumbrado sea permanente y los en que sea variable, expresando en este caso su variación horaria.

e) Descripción de cables y tuberías, lámparas, arcos voltaicos y mecheros que se pretenda utilizar con todas sus constantes. Intensidades medias horizontales, consumo en vatios hora o metros cúbicos por bujía decimal, tensión y clase de corriente, presión en el mechero, densidad, potencia calorífica y luminosa del gas, precio del kilovatio y del metro cúbico de gas para los alumbrados público y particular.

f) Elementos de producción de la energía eléctrica o del gas, motores, generadores, centrales de transformación, tensión de la corriente y su frecuencia caso de ser alterna, baterías de acumuladores y sus características, producción de las centrales y todos cuantos detalles sean necesarios para el perfecto conocimiento de la forma en que habrá de prestarse el servicio.

Art. 6.º Para el aumento en el alumbrado actual se tendrá en cuenta lo siguiente:

El alumbrado actual en las vías y plazas que figuran en la vigente clasificación con categoría de primera especial, se aumentará como mínimo en un 30 por 100.

El de las que figuran en primera categoría tendrán un aumento mínimo de un 20 por 100.

Las demás calles y plazas tendrán un alumbrado por lo menos igual al actual en cuanto al número de bujías superficiales.

Art. 7.º Los concursantes deberán indicar a cuánto ascenderán los gastos de conservación del material y su entretenimiento y el precio unitario de nuevas instalaciones.

Art. 8.º El adjudicatario será responsable de toda deficiencia que se observe en el servicio, pudiendo imponer la Alcaldía por esta causa multas que estén en relación con la cuantía de la falta cometida.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado a

prestar servicio el día 28 de abril de 1915, en que termina el actual contrato con la Compañía del Gas.

La instalación deberá estar terminada para poder ser reconocida por los técnicos municipales treinta días antes.

Art. 10. El incumplimiento del anterior artículo hará incurrir al adjudicatario en la penalidad de doscientas pesetas por cada día que dure, más los daños y perjuicios que al Ayuntamiento se causare por este motivo.

## CAPÍTULO TERCERO

Prescripciones a que habrán de atenerse los concursantes que presenten proposiciones de alumbrado eléctrico.

Art. 11. *Red de distribución.*— Todos los conductores generales de la red que se instalen dentro de la ciudad serán subterráneos.

Art. 12. La tensión de la corriente en los puntos de utilización para lámparas de incandescencia o series de arcos, no podrá exceder de 250 voltios si es continua y 150 si es alterna.

Art. 13. No se permitirán en el voltaje diferencias en los distintos puntos de la red ni oscilaciones en cualquier punto de la misma, que excedan de un 4 por 100; a este efecto la empresa suministrará a la inspección técnica un voltímetro registrador.

Art. 14. El aislamiento de la red no podrá bajar en ningún caso de 10 megonmios por kilómetro y 100 voltios. Cualquier avería que disminuya dicho aislamiento deberá ser reparada inmediatamente.

Art. 15. El contratista deberá tener en almacén un 2 por 100 como minimum del material instalado, con objeto de poder reparar en un tiempo prudencial cualquier deficiencia que se observe.

Art. 16. Toda serie de arcos se proveerá de los aparatos necesarios para que la extinción de un foco no acarree la de los demás de su serie.

Art. 17. En todo lo no consignado en este capítulo regirán las Ordenanzas municipales que se hallen en vigencia.

Art. 18. Las multas que podrán imponerse al contratista por deficiencias en el servicio en lo referente a los focos serán las que se consignan para los de gas.

## CAPÍTULO CUARTO

Prescripciones que habrán de tener en cuenta los concurrentes que presenten proposiciones en que figure el alumbrado por gas.

Art. 19. Las tuberías deberán ser reconocidas y probadas por el Ingeniero municipal a una presión hidráulica de cinco kilos por centímetro cuadrado, pudiendo verificarse esta prueba, si estuviera la tubería instalada ya, en la forma que indique el Ingeniero municipal.

Art. 20. La profundidad a que hayan de colocarse las tuberías se propondrá por los concursantes al Ayuntamiento, quien, oyendo a los técnicos municipales, dispondrá las modificaciones que estime convenientes.

Las tuberías deberán estar en las mejores condiciones posibles, a fin de que las fugas en la canalización se reduzcan a un mínimum.

Art. 21. El gas fabricado será perfectamente depurado y su presión no podrá descender en ningún momento de treinta milímetros de agua.

La pureza se comprobará por los procedimientos corrientes, a cuyo efecto el adjudicatario suministrará a la inspección municipal los aparatos necesarios a este objeto, así como los registradores de presión y comprobación del consumo de los mecheros.

La potencia calorífica no será inferior a 4.700 calorías por metro cúbico a cero grados y 760 milímetros, debiendo producir una luz blanca y brillante dando, con un consumo máximo de 105 litros por hora, una intensidad de una cárcel.

Para la comprobación de esto último deberá suministrar a la referida inspección municipal los aparatos correspondientes, cuyo modelo fijará el Ingeniero municipal.

Art. 22. Para asegurar el servicio deberá tener el adjudicatario una reserva de primeras materias de fabricación, igual a la necesaria para la producción de dos meses y un 1 por 100 del material instalado.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo, el Ayuntamiento, previo informe del Ingeniero municipal, fijará las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, debiendo pasar al adjudicatario una relación mensual del gas fabricado y acopios existentes.

Las faltas respecto de las condiciones estipuladas para el servicio de alumbrado por gas, serán castigadas en la forma siguiente:

Por falta de depuración, 25 pesetas diarias, mientras dure.

Por falta de presión, 10 pesetas diarias, por la primera infracción dentro de cada mes, 30 pesetas, por la primera reincidencia dentro del mes, y por las demás reincidencias dentro del mes, 100 pesetas.

Por cada mechero cuya potencia luminosa descienda más de un 25 por 100, 0'25 pesetas diarias.

Por cada farol sucio o roto, 0'50 ptas. diarias.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### Prescripciones comunes a ambos sistemas de alumbrado.

Art. 23. Las fábricas se instalarán con arreglo a las Ordenanzas municipales, pudiendo sobrecargar su producción por lo que al servicio público se refiere aunque sea ampliando la instalación.

Art. 24. La red o canalización deberá soportar dentro de las condiciones generales una sobrecarga igual a la consignada en el artículo anterior para las fábricas.

Art. 25. Si en la ejecución de la red o canalización tuviera necesidad el contratista de introducir alguna modificación respecto al Ayuntamiento, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, especificando con todo detalle en qué consiste, y en su vista, el Ayuntamiento resolverá, oyendo al Ingeniero municipal.

Art. 26. Una vez inaugurado el servicio, el adjudicatario necesitará permiso de la Alcaldía para toda nueva acometida o instalación de nuevos conductores o tuberías, o modificación de los existentes.

Art. 27. El adjudicatario queda obligado a ampliar el servicio dentro de las presentes condiciones siempre y en la forma que acuerde el Ayuntamiento, siendo de cuenta de la empresa diez metros de la tubería general correspondiente por cada luz nueva que se instale.

Art. 28. El concesionario se obliga a conservar en buen estado todo el material, tanto propio como del Ayuntamiento.

El material actual, propiedad del Ayuntamiento, se cambiará por el nuevo en la proporción de sus valores respectivos, a juicio y previo convenio entre las dos partes, oyendo a sus facultativos, y en caso de discordia, se nombrará a un tercero por acuerdo entre dichas partes, y a falta de este acuerdo, por sorteo entre los Ingenieros industriales matriculados en la provincia.

Art. 29. El encendido empezará a la hora que sea necesaria para que a la fijada en el horario luzca toda la población y el apagado comenzará a la hora fijada en el horario.

Art. 30. La energía o gas necesarios para todos los servicios municipales, se suministrarán a precio de alumbrado público.

En la oficina municipal se dará cuantos datos respecto a este extremo se soliciten.

Art. 31. Cuatro meses antes de empezar a prestar servicio deberá el contratista suministrar a la oficina municipal un modelo de cada foco con los aparatos de ensayo de que se hace mención en artículos anteriores.

Art. 32. La empresa arrendataria será única responsable de los accidentes que se ocasionen en el servicio de alumbrado, por su culpa o negligencia.

Art. 33. La reconstrucción del pavimento que el contratista remueva se ajustará a las reglas que fijen las Ordenanzas municipales.

Art. 34. Cuantos deterioros perjudiquen o destruyan el material del alumbrado público, serán inmediatamente reparados y costeados por el arrendatario, quien tendrá, sin embargo, derecho a ejercitar su acción contra el causante.

Art. 35. Si en lo sucesivo y durante el plazo del contrato se hiciesen nuevos adelantos en la fabricación o producción o se mejorasen los modelos de focos, el contratista queda obligado a adoptarlos si así lo acordase el Ayuntamiento; si el contratista alegase que con la adopción de tales adelantos se le irrogaba perjuicio se procederá a la fijación de éste por el Ayuntamiento, por el procedimiento establecido en el art. 29 y en vista del resultado de la valoración de dicho perjuicio el Ayuntamiento podrá desistir de la reforma acordada o insistir en ella, acordando en este último caso que se pague al contratista la indemnización ya fijada.

Art. 36. Será de cuenta del contratista el personal necesario para el servicio de alumbrado público, enviando una lista de dicho perso-

nal. El Ayuntamiento tendrá derecho, sin embargo, a exigir la separación o suspensión por el tiempo que juzgue conveniente de los operarios de este servicio que hubieren cometido alguna falta.

El personal aludido llevará el distintivo que disponga la Alcaldía y suministrará el contratista.

Art. 37. Será de cuenta de la compañía:

Limpiar diariamente los faroles.

Lavar los candelabros y palomillas mensualmente.

Repintar estos objetos cada tres años en el orden y colores que se fijen por la Alcaldía.

Numerar todos los faroles.

### Pliego de condiciones generales y económicas.

1.º Los concursantes quedan en libertad de fijar en sus proposiciones los precios que estimen convenientes y de consignar en ellas otras clases de condiciones que puedan mejorar las señaladas en el pliego, entre las que estará el tiempo de la duración del contrato. Estudiará con predilección aquellas proposiciones en las que se inicie la municipalización del servicio, ofreciendo transmitirle la propiedad de la fábrica, tuberías, útiles y accesorios, pasado un determinado número de años, quedando en éste, como en los demás casos, en libertad de aceptar o rechazar la proposición, según que la juzgue o no conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta las demás condiciones que se le impongan.

2.º El Ayuntamiento aceptará aquella proposición que estime libremente ser más ventajosa, reservándose el derecho de rechazarlas todas.

3.º El concurso se celebrará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, cuyas disposiciones le serán aplicables con las modificaciones introducidas en estas bases. A este fin, el tercer día hábil, después de terminado el plazo del concurso, se reunirá la Comisión especial de Alumbrado en la Casa Consistorial, a las diez de su mañana, para proceder públicamente a la apertura de los pliegos presentados, los que quedarán a disposición de la misma para su estudio y propuesta en su día al Ayuntamiento.

4.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Fomento), durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el de terminación del plazo de concurso.

5.º Los precios para este concurso, tanto para el suministro de gas como de energía o fluido eléctrico, serán los en que se adjudique el servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos.

6.º Los licitadores que concurran a este

concurso habrán de consignar en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en la sucursal de esta provincia, fianza provisional consistente en el 5 por 100 del importe de una anualidad del servicio que pretendan realizar; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, y computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

7.º Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en el Registro general de la Secretaría en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta 90 días después sin descontar los festivos, durante las horas de nueve de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

8.º Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por las leyes o disposiciones que regulan la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta a la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de la subasta.

9.º El licitador a cuyo favor quede el concurso se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja municipal o de Depósitos de la provincia el importe del 10 por 100 de la cifra en que se adjudique el concurso, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales que serán computados igualmente que en aquéllas.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurreriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

11. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato por las causas expresadas en el artículo 34 de la citada Instrucción, viniendo el contratista obligado al abono de daños y perjuicios y quedando al arbitrio de la Corporación al optar por algunas de las resoluciones contenidas en el artículo 35, llegando, si así lo cree oportuno, a incautarse de la fábrica, almacenes, dependencias, redes, cañerías, materiales y accesorios que estime necesarios para continuar directamente el servicio y ha-

cer efectivo el resarcimiento de daños y perjuicios.

12. Si el contratista intentase suspender el servicio fundado en la falta de pago por la Corporación municipal, no podrá hacerlo sin previo aviso al Ayuntamiento con treinta días cuando menos de antelación y en la forma y condiciones que determina el art. 33 de la Instrucción citada.

13. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio ni variación en las condiciones en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

14. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

15. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y los demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

16. Todo licitador que concurriese al concurso en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante; cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados asesores del Ayuntamiento de esta ciudad. Las proposiciones para optar a este concurso, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>.

17. El Ayuntamiento podrá prorrogar el contrato por un año más, con sólo dar aviso de este acuerdo al contratista con tres meses de anticipación.

18. Terminado el contrato y la prórroga en su caso, y previa certificación de los Sres. Arquitecto e Ingeniero municipal, visada por el Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

19. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio; en cuyo

contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos por su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la ley de 14 febrero de 1907, y por lo tanto sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (artículo 13 adicionado al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 24 de julio del mismo año).

En la segunda subasta, o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. En todo caso las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional. (Artículos 14, 15 y 17 adicionados al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 12 de marzo de 1909).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 26 de marzo de 1914.—El Presidente, A. Palomar de la Torre. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

\*\*\*

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 20 de los corrientes, queda prohibido desde el día siguiente al de la publicación de este edicto el verter escombros en la margen derecha del río Ebro en las afueras de la parte baja de esta ciudad, pudiendo ha-

cerlo hasta nueva disposición en el Soto de Almozara para rellenar los paseos que se proyectan, y cuyo lugar será señalado por dependientes municipales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 26 de marzo de 1914. — El Alcalde, A. Palomar de la Torre. — Por acuerdo de S. E., el Secretario, Mariano Berdejo.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los señores sucesores de Rizo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la Avenida de Hernán Cortes, con destino a su industria de cerrajería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1914. — El Alcalde, A. Palomar de la Torre.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Nota-anuncio.

D. Joaquín Minué, vecino de Zaragoza, ha presentado un proyecto suscrito por el Ingeniero industrial D. Rafael Barril, solicitando establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica que, partiendo del poste número 2 del kilómetro 9 de la que tiene establecida la «Electra Camarera», que mediante contrato estipulado proporcionará la energía, cruce luego la carretera de la de Madrid a Francia por la Junquera a la de Zaragoza a Francia por Cansac en las inmediaciones de Peñaflo, y atravesando por predios particulares y siguiendo las inmediaciones del camino viejo de Zaragoza, llega hasta Montañana, donde vuelve a cruzar la ya dicha carretera y continúa hasta Santa Isabel, cruzando antes el camino de Villamayor; de esta línea y en las proximidades de la boca de la acequia de Urdán, cerca de la torre de Lafiguera, parte una derivación hasta San Juan de Mozarrifar, con la que se cruza el río Gállego, camino de herederos y predios particulares.

La corriente es de 3.750 voltios de tensión y a 42 períodos y se proyectan tres transformadores, uno en la finca del Sr. Cura párroco de San Juan, otro en Montañana, finca de José Martín y otro en Santa Isabel, en finca de don Francisco Avenzoa.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente.

A los efectos del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para que en el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto

el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, de esta capital.

Zaragoza, 16 de marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis E. Moreno.

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dirigido en 26 del actual un telegrama del tenor siguiente:

«La Real orden telegráfica circular dos diciembre último sobre aplicación en ramo de quintos del principio general de legalización documentos es aplicable en casos que origen de ellos pueda suscitar dudas por aportarlos particularmente interesados, pero no en aquellos que sean cursados por conducto oficial, y menos si proceden de consulados en frecuentes relaciones con Comisiones mixtas como el de Orán y otros que vienen hace tiempo efectuando operaciones reclutamiento autorizadas, a semejanza corporaciones municipales; los certificados necesitados de legalización deben no obstante darlos por admitidos a los efectos de plazo de presentación los Ayuntamientos en fecha que se presentaron sin perjuicio de legalización posterior que deberá gestionarse de oficio el repetido Ayuntamiento».

Lo que he dispuesto hacerlo público para que llegue a noticia de los Ayuntamientos y se cumpla debidamente cuanto se ordena por la Superioridad.

Zaragoza, 30 de marzo de 1914.—El Gobernador Presidente, Juan de Isasa y Echenique.

### REAL ACADEMIA DE MEDICINA

#### DEL DISTRITO DE ZARAGOZA

Se hallan vacantes dos plazas de Académico numerario, la una correspondiente a la Sección de Cirugía, que ha de proveerse en Doctor o Licenciado en Medicina, y la otra a la de Farmacología y Farmacia, que ha de proveerse en Doctor o Licenciado en Farmacia; y para aspirar a ellas se necesitan los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haberse distinguido en los ramos de la Sección a que han de pertenecer, por medio de publicaciones originales importantes, por actos públicos o por una práctica acertada y meritoria; y
- 3.º Hallarse domiciliados en esta capital.

Las solicitudes se presentarán durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigidas al Sr. Presidente de esta Academia y acompañando la relación de méritos y servicios, así como un ejemplar de cada una de

las obras o folletos que el candidato hubiese publicado, y cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Si fuesen propuestos por algunos Académicos de número, serán firmadas las propuestas a lo menos por tres de aquéllos, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido.

Zaragoza, 28 de marzo de 1914. — El Académico Secretario perpetuo, Augusto García Buriel. — V.º B.º — El Presidente, Irazo.

## SECCION SEXTA

### Alfamén.

Por separación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil-voz pública, con el haber anual de doscientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de diez días, pasado el cual se proveerá.

Alfamén, 26 de marzo de 1914. — El Alcalde, Bernarno Pérez.

### Alforque.

A los efectos reglamentarios y por el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público, en esta secretaría, el repartimiento general para cubrir el déficit resultante del presupuesto, girado con arreglo a los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal, para que durante el citado plazo puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Alforque, 27 de marzo de 1914. — El Alcalde, Miguel Clavero.

### Bárboles.

Tarifa de los arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año 1914, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	1	2	0'5	64.82000	3.241
Leña .....	1	2	0'15	14.80700	2.221'05
TOTAL .....					5.462'05

Cuya tarifa se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre en la localidad, en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal.

Bárboles, 15 de marzo de 1914. — El Alcalde ejerciente, Gregorio Manero. — El Secretario, Alejandro Cunchillos,

### Borja.

Cumplidos todos los trámites legales a virtud de la falta de comparecencia del mozo que se expresa al final al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 1.º de los corrientes, el Ayuntamiento de mi presidencia le ha declarado prófugo, y en tal concepto se le cita, llama y emplaza para que sin pérdida de tiempo comparezca ante mi Autoridad, a fin de ser entregado a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento para que no le pare mayor perjuicio.

A la vez suplico a todas las Autoridades y ruego a los Agentes dependientes de ellas, procedan a la busca y captura del prófugo, poniéndolo a mi disposición o a las órdenes de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza, caso de ser habido.

### Mozo que se cita.

Núm. 42, Eduardo Nicolás Marina Galiano, hijo de Estanislao y Adela.

Borja, 27 de marzo de 1914. — El Alcalde, Rodolfo Araus.

### Nigüella.

Las liquidaciones del presupuesto municipal de 1913, relaciones de deudores y acreedores, acompañadas del presupuesto refundido para 1914, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Nigüella, 27 de marzo de 1914. — El Alcalde, Francisco Bueno.

### Velilla de Ebro.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Andrés Jiménez Clavería, número nueve del sorteo del reemplazo actual, la Corporación acordó declararlo prófugo previa la instrucción del expediente ordenado por el art. 49 de las Instrucciones de 27 de enero de 1912, y en tal concepto se le cita, llama y emplaza a fin de que comparezca ante esta Alcaldía o ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía o de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Velilla de Ebro, 24 de marzo de 1914. — El Alcalde, Manuel Tella.

## NOVISIMA LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO CON EL CUADRO DE EXENCIONES E INSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA SU APLICACION

De venta en la imprenta provincial, Pignatelli, 99 (Hospicio), al precio de una peseta. (Certificada, 1'25).